

F 836016

26.0f. 2016

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°: _

	Capital: US\$ 3.000.000
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incon Santander-Chile, sociedad anónima bancaria de la República de Chile, en adelante "el Banca unicado an	constituida de conformidad a la legislación
ubicada en	
, comuna de	, lugar del pago, la
suma de US\$ 3.000.000 (Tres Millo	ones de dolares de los Estados Unidos de Norteamerica
	\
), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efe INTERESES	ectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
El capital adeudado devengará desde esta finterés definida en el número "1" siguier transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de 1) Tasa Fija del 1,20 % anual venció días y por el número de días efectivamente to 1.20 Tasa Variable LIBO o LIBOR para operacion de la	nte, por el número de días efectivamente e mora, simple retardo o prórroga: do, calculada en base ade transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
incrementada en	BOR que corresponda a la moneda en que para un período equivalente al Período de ser necesario, al múltiplo entero superior sitos en la moneda extranjera en que se blicada por la British Bankers Association, stemas informativos Bloomberg o Reuters, ormativo" y conjuntamente "los Sistemas nedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 e "la Hora Especificada", del día hábil de eses, las que serán certificadas por Banco entral Hispano S.A. o por Banco Santander por Banco Santander Central Hispano S.A. o de Chile, Madrid de España, New York de etivamente, en adelante "los Bancos de edor legítimo de este pagaré. En caso que fasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada al pago, se aplicará el promedio aritmético necesario, al múltiplo entero superior más erés a las que sean ofrecidos a los Bancos garé) depósitos en la moneda extranjera en a duración similar al respectivo Período de nilar al capital respecto del cual se aplica el cado Interbancario de Londres, a las 11:00 no día de inicio del respectivo Período de

Hoja 1 de 8

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	21-07-2017	US\$ 3.000.000	0				
2							
3							
4							
5							
6			-				
7							
8							
9			_				
10							
11							
12							
13							
14							
15			Ţ				_
16							
17							
18							
19		1.7					
20	-						
21							
22	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				_		
23							
24							
25		-					
26							
27							
28							
29							
30	-				<u>-</u>		
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							 ,



Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39					_		
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

4

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
201	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

J

Forma parte del Pagaré Nºpor	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista al Banco Santander-Chile de la obligación de p efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el funcionario público que corresponda. En todo e impuestos que se devenguen con este motivo	protesto del mismo, pero si éste optare por elección en forma bancaria o notarial o por o caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRE Al vencimiento del plazo de una o más cue renovaciones, el Banco actuando en nombre y con facultad para autocontratar, podrá prorroga y expresamente facultado e instruido, y en esto y de la tasa de interés que regirá durante el nue tasa máxima que la ley permita estipular. Ba produzca todos sus efectos, la constancia que o con la nueva fecha de vencimiento con la indicionatancia de que cualquier prórroga o renovaciones.	otas, o de alguna de sus prórrogas y/o y representación del(de los) suscriptor(es), arlas y/o renovarlas, quedando desde luego es casos dejará constancia del nuevo plazo evo período, la que no podrá exceder de la stará para que la prórroga y/o renovación deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa ación de la nueva tasa de interés. Se deja
DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suso pago, constituyen domicilio especial en la col perjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales Or	muna de, sin o residencia, a elección del acreedor y se
En <u>Santiago</u> , a <u>26</u> de <u>Julio</u>	del año <u>²⁰¹⁶</u> .
Suscriptor Anasac International Corporation	
C.I. 6 R.U.T. 200.500.311-6	_
Domicilio Calle Elvira Mendez N° 10 Edificio Interseco Panama	C.J. 3.573.697-2
Apoderado 1 Guillermo Ceardi Harrington Apoderado 2 Jorge Fernando Martinez Perez	C.I. 4.103.043-7
Apoderado 3	C.I.
Suscriptor / Apoderado 1	derado 2 Suscriptor / Apoderado 3

4

por	
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitacione solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) deseyo modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, o responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndos por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeu vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando ot obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o di cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificacione El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, co del presente instrumento, quedan desde luego autorizados renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente es se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refie exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera es sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.52 MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevo cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos) en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos) en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos) en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos) en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos) en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos) en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos) en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos) en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos) en el mercado el el el cambia el cambia en este pagaré en el mercado el el el cambia el cambia en este pagaré en el mercado el el el cambia en este pagaré en el el el el cambia el cambia en este pagaré en el	de ya las prórrogas, renovaciones y deudor(es), inclusive las que se quedando subsistente mi(nuestra se afectada ésta en forma alguna constituyan para seguridad de las ida solidaria, manteniendo plena ras personas tomen sobre sí las ichas terceras personas se hagar es a la(s) sociedad(es) deudora(s) omo también los futuros tenedores para modificar, sustituir, alzar o tén constituidas o que en el futuro dere el presente pagaré, pudiendo de mis(nuestros) herederos y/o 26 N°4 y 1.528 del Código Civil.
cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la norma mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambia en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en monda contrata de contrata contrata adella con	ativa vigente requiera. El mismo ario informal, cuando corresponda, cambiario formal. Toda y cualquier eda nacional recibida o puesta a
disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquidel tipo de cambio de la correspondiente moneda extranje suscriptor.	era, será de cargo exclusivo de
Avai Agricola Nacional Saci	
C.I. 6 RUT 91.253.000-0	
Domicilio ALMIRANTE PASTENE 300 PROVIDENCIA, SANTIAGO, CHILE Apoderado 1 Guillermo Ceardi Harrington	C.I. 3.573.697-2
Apoderado 2 Jorge Fernando Martinez Perez	C.I. 4.103.043-7
Aval II	
C.I. ó RUT	
DomicilioApoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Silling to the	
Firma 2 Aval Firma 1 A	val II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Domicilio	
	C.I
Aval IV	O.i
Domicilio	

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Firma Aval III

Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº _ por		, suscrito a la orden d	e Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNY La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para consti acepto(amos) desde y renovación de este paga tenedor y el deudor sobr	a continuación sus tuirse en aval, fiado a, todas y cualqui aré como también cu	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solida er modificación, pró alquier acuerdo, conv	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o renio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.I
Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval I	V		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
	C.I
Don(ña)	C.I
Aval(es):	
	C.I
	C.I
Don(ña)	
	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	
	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
	C.I
Don(ña)	C.I
En, ad	ledel año
Ali	OTA BIO
N.	OTARIO